



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 303 -2013/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2013

VISTO: El Informe N° 067-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 747923, el Informe N° 065-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 063-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, sobre Indicios de Faltas de carácter Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 259-2013/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G. el Gerente Sub Regional de Churcampa pone a conocimiento del Presidente Regional el supuesto pago indebido realizado a favor del Consorcio San Cristóbal por la suma de S/. 185.136.42 Nuevos Soles, en vista de que pese a haberse puesto a conocimiento del Procurador Público Regional en forma oportuna el Informe N° 012-2013-GOB.REG.HVCA/GSR-OSRAJ/CH de fecha 19 de febrero de 2013 a través del cual se informó que el Consorcio San Cristóbal incumplió las obligaciones contractuales al haber acumulado el monto máximo de penalidades y que los documentos presentados por el supuesto representante legal del Consorcio San Cristóbal quien solicitó la ampliación del plazo de vigencia del contrato, este pedido no tenían eficacia legal por cuanto fueron suscritos por personas distintas al Representante Legal Común del consorcio, sin embargo, pese a tales observaciones advertidas oportunamente, se ha procedido a conciliar en laudo arbitral seguido por el Consorcio San Cristóbal contra la Gerencia Sub Regional de Churcampa, habiéndose acordado que la Gerencia Sub Regional de Churcampa cumpla con pagar el monto ascendente a la suma de S/. 185.136.42 Nuevo Soles a favor del Consorcio San Cristóbal por los servicios prestados. Advirtiéndose así indefensión por parte del Procurador Público Regional perjudicando así los intereses del Estado;



Que, como se aprecia de la documentación sustentatoria el Procurador Público Regional no habría tomado en cuenta lo informado mediante Informe N° 012-2013-GOB.REG.HVCA/GSR-OSRAJ/CH de fecha 19 de febrero de 2013 emitido por el Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de Churcampa, pues en él se hace mención al Informe N° 08-2012/GOB.REG.HVCA/GSRCH-UI/ARQ.JJES, emitido por el Director de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, así como del Informe N° 08-2011-GSRCH/SO-WBP emitido por el Supervisor de Obra, documentos a través de los cuales se concluye que existen evidentes incumplimientos de obligaciones por parte del Consorcio San Cristóbal, hecho que motivó de forma expresa tales informes y se dispuso la resolución del contrato, sumado ello, a la falta o insuficiente representación del contratista en los actos de supervisión, que se ha señalado arriba. Todo ello, acreditado de forma indubitable. Pretensión que debió hacerse valer en sede de conciliación o arbitral. Sin embargo, contraviniendo tales opiniones técnicas contenido en los informes antes citados, con Informe N° 08-2013/GOB.REG.-HVCA/PPR-MDD de fecha 13 de mayo de 2013, el Procurador Público Regional presentan evidentes contradicciones entre lo que pretenden las áreas, sub gerencias y demás órganos competentes en defensa de los intereses de esta Entidad Regional, al señalar que lo manifestado por tales áreas técnicas son solo de carácter formal o de representación, sin hacer mención alguna a lo acreditado para solicitar la aplicación de penalidades y la consecuente resolución del contrato;



Que, a fin de atender el margen de discrecionalidad que puede ostentar el Procurador Público Regional, a fin de realizar la defensa de la entidad, en la celebración de conciliaciones o arbitrajes, el Artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: "(...) el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 303 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2013

demanda y desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales (...);

Que, este margen se debe ejercer en función a los Acuerdos de Gerentes o Informes Técnicos provenientes de los órganos técnicos quienes determinan y limitan este margen de actuación en tales audiencias, y que de la revisión del acuerdo conciliatorio se advierte que no se ha atendido lo dispuesto por los Gerentes Regionales u autoridad competente en la conciliación a la que arribó el Procurador Público Regional en el laudo arbitral seguido por el Consorcio San Cristóbal contra la Gerencia Sub Regional de Churcampa, presupuesto que al parecer se habría obviado;

Que, asimismo, es de referir que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica "La Procuraduría Pública Regional, es el órgano encargado de la defensa judicial de los derechos e intereses del Gobierno Regional Huancavelica. Tiene la plena representación del Gobierno Regional en juicio y ejerce su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe...". Siendo así, se colige que es obligación de dicho órgano estructurado defender los intereses del estado, sin embargo se desprende del Informe N° 259-2013/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G remitido por el Gerente Sub Regional de Churcampa, que no habría cumplido dicha labor diligentemente correspondiendo determinar las medidas de investigación y correctivas que al caso amerite;

Que, los hechos expuestos precedentemente nos inducen a concluir, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1068, concordado con el Artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que estaríamos ante supuestos de inconducta funcional existiendo indicios razonables de la comisión de faltas de carácter disciplinario, por cuanto el Procurador Público Regional, habría inobservado el Artículo 28 incisos a), d) y f) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con Artículo 21 literales a), b) y d) de la misma Ley y con el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; todo lo cual amerita adoptar medidas de control, prevención e investigación;

Que, en atención a la condición que ostenta el Procurador Público Regional, en la estructura orgánica y funcional del Gobierno Regional de Huancavelica, se encuentra inmerso en la Carrera Administrativa prevista en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, razón por la cual todo procedimiento de investigación, instauración del procedimiento sancionador disciplinario y posterior sanción deberá someterse en el marco de las normas antes referidas;

Que, si bien es cierto que el Procurador Publico Regional funcionalmente depende del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, con la correspondiente autonomía para el ejercicio de sus deberes en defensa de los intereses del Estado en los asuntos judiciales y los contenidos en la normas de organización del Gobierno Regional de Huancavelica, también es cierto que depende de este Gobierno Regional en cuya estructura organizacional está establecido que su línea de dependencia es de la Presidencia Regional;

Que, desde la designación del Procurador Público Regional, éste ha venido ejerciendo facultades conciliatorias, tal conforme ha sido autorizado mediante las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460-2012/GOB.REG-HVCA/PR, N° 476-2012/GOB.REG-HVCA/PR, N° 493-2012/GOB.REG-HVCA/PR, N° 494-2012/GOB.REG-HVCA/PR, N° 022-2012/GOB.REG-HVCA/PR, N° 052-2012/GOB.REG-HVCA/PR, N° 064-2012/GOB.REG-HVCA/PR, N° 110-2012/GOB.REG-HVCA/PR,





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 303 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2013

Nº 135-2012/GOB.REG-HVCA/PR, Nº 155-2012/GOB.REG-HVCA/PR, Nº 165-2012/GOB.REG-HVCA/PR, Nº 198-2012/GOB.REG-HVCA/PR, Nº 217-2012/GOB.REG-HVCA/PR, Nº 218-2012/GOB.REG-HVCA/PR, todas ellas, que requieren la verificación y control del cumplimiento estricto de las funciones del Procurador Público en la defensa de los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica y del Estado en general; en tal sentido, a fin de ejecutar las acciones necesarias para el control, supervisión, examen y fiscalización de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, deviene pertinente disponer la conformación de una Comisión de Control Interno, y otras acciones de carácter administrativo;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CONFORMAR la Comisión de Control Interno, encargada de ejecutar las acciones necesarias para el diagnóstico, control, supervisión, examen y fiscalización de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, que estará integrada por:

- | | |
|---|------------|
| ➤ Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica | Presidente |
| ➤ Director Regional de la Oficina Regional de Administración | Miembro |
| ➤ Director de la Oficina de Desarrollo Humano | Miembro |

ARTICULO 2º.- PRECISAR que la Comisión de Control Interno, desarrollará las siguientes funciones:

1. Verificar el ejercicio, cabal cumplimiento y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica en el cumplimiento de las Resoluciones Ejecutiva Regionales sobre las facultades de conciliar con las empresas contratistas dadas al Procurador Público Regional, desde la fecha de designación hasta la fecha de la presente resolución, en todos los procesos que han surgido por controversias.
2. Desarrollar el diagnóstico actual de la administración de todos los procesos arbitrales, conciliatorios, procesos judiciales, procedimientos extrajudiciales realizados bajo el ejercicio del cargo del Procurador Público Regional, desde la fecha de designación hasta la fecha de la presente resolución.
3. Proponer un sistema de control interno de los procesos judiciales y extrajudiciales que se sometan bajo la competencia de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.
4. Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnóstico de control interno.
5. Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del cuadro de necesidades.
6. Informar a la Alta Dirección sobre los avances realizados en materia de implementación de control interno.
7. Desarrollar formatos estandarizados que servirán de guía para cada una de las áreas de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 303-2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2013

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Comisión de Control Interno, en un plazo de quince (15) días calendarios, deberá remitir al Despacho Presidencial, el cronograma de sus acciones, que comprenderá las fases de planificación, ejecución y evaluación, para implementar el Control Interno de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR, a partir de expedida la presente Resolución, las funciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huancavelica, a la Abog. **ELVA VALENTINA ARIAS SERRANO** - Procuradora Adjunta, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, en tanto se realice el proceso de investigación de responsabilidades al Abog. Mario De la Cruz Díaz – Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- DISPONER que en tanto se realice el proceso de investigación de responsabilidades al Abog. Mario De la Cruz Díaz – Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huancavelica, quedará a disposición de la Oficina Regional de Administración, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su nivel y especialidad.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano y Miembros del Comité, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

